

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 20 de junio de 2023, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para disponer sobre la aprobación del remate. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiuno de Julio de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2010-0360

Cumplidas como se encuentran las exigencias señaladas en el Art. 455 del Código General del Proceso y considerando:

Que mediante proveído de fecha 2 de septiembre de 2010, se decretó el embargo del vehículo identificado con placa CXT-719, denunciado como de propiedad del extremo demandado, cuyas especificaciones se encuentran registradas en el certificado de tradición obrante en el expediente (fl. 40 C. 2). Posteriormente, y una vez registrada la medida cautelar ordenada, por auto de fecha 22 de mayo de 2012, se ordenó la “captura”, oficiando para el efecto a la Policía Nacional-División de Automotores.

Verificado a través de las documentales aportadas al plenario, que el vehículo objeto de cautela se encontraba inmovilizado en las instalaciones de la entidad demandante, el 4 de octubre de 2012 (fl. 53 C. 2) se dispuso su secuestro, comisionando para el efecto al señor Juez Civil Municipal de Funza-Cundinamarca, quien llevó a cabo la diligencia respectiva el 23 de noviembre de 2021.

Seguidamente, mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022, se aprobó el avalúo del bien tantas veces citado, en la suma de \$18'300.000,00.

El 22 de marzo de 2022, se señaló el día 24 de mayo de 2023 para llevar a cabo la diligencia de remate del rodante, embargado, secuestrado y avaluado, identificado con placa CXT-719, siendo base para hacer postura el 70% del avalúo, de conformidad con lo normado en el inciso 3 del art. 448 e inciso 1 del art. 451 del Código General de Proceso.

Que practicada la diligencia en la fecha antes anotada, el vehículo fue adjudicado al demandante FINANZAUTO FACTORING S.A., quien por intermedio de su apoderado judicial, hizo postura por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13'000.000.00 M/te).

Así mismo, el Despacho no le exigió al demandante la consignación del 40% para hacer postura dado que las liquidaciones de crédito superaban el valor del 70% del avalúo.

Que dentro del término legal, el adjudicatario allegó recibo de consignación del impuesto de remate por la suma de \$650.000,00 a la cuenta del Consejo Superior de la Judicatura del Banco Agrario de Colombia y por el equivalente del 5% del valor ofrecido por el bien.

A su vez se tiene que, el precio por el cual se adjudicó el vehículo aludido fue de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13'000.000.00 M/te).

Finalmente, el bien materia de adjudicación corresponde al vehículo identificado con placa CXT-719, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023), mediante el cual se adjudica el vehículo subastado e identificado con placa CXT-719, al demandante FINANZAUTO FACTORING S.A., en la suma de \$13'000.000,00.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los gravámenes que pesen sobre el vehículo identificado con placa CXT-719, ello de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 455 del CG del Proceso. **Ofíciase a quien corresponda.**

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes sobre el rodante de placas CXT-719. **Ofíciase a quien corresponda.**

Líbrense comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega del bien al adjudicatario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y además, rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones de ley. Adviértasele sobre el particular.

CUARTO: Dentro del término de tres (3) días, la parte demandada deberá poner en manos y a disposición del adjudicatario los títulos de propiedad del vehículo que tenga en su poder. Comuníquesele.

QUINTO: EXPEDIR al adjudicatario copia del presente auto, del acta de remate, del certificado de tradición y de las demás piezas procesales que sean necesarias para su registro y protocolización, para que sirvan de título de propiedad.

SEXTO: INSCRÍBASE copia del acta de remate y de éste proveído en la Oficina de Tránsito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 24 de julio de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 052</p> <p><i>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA</i> Secretaria</p>
